

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 06 MAR 2017

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAIBER DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Seria del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que de la cuantía estimada en la demanda, se observa que la misma no supera los 50 SMMLV, que deben computarse de conformidad con lo establecido en el Inciso 5 del artículo 157 del CPACA, es decir desde que se causaron hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres (3) años, para que esta Corporación tenga competencia para el conocimiento de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, el despacho se declarará no competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia ordenara remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto) para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **FAIBER DAZA TIERRADENTRO** contra de la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA